

**Expte. N° 13-04866613-7 "Ferreya Argumedo Laura Mercedes c/ Gobierno de Mendoza (Ministerio de Salud) p/ Acción Procesal Administrativa"**

**Sala Segunda**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

**I- La demanda**

La actora solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° 1840/2018 emitido por el Gobernador de la Provincia de Mendoza el 31 de octubre de 2.018, por medio del cual se hizo lugar formal y sustancialmente al recurso jerárquico interpuesto en contra de la denegatoria tácita producida frente al reclamo efectuado y ordene la conversión del contrato de locación de servicios profesionales a adicional por mayor dedicación como también el pago de los conceptos devengados en forma retroactiva por parte del Ministerio de Salud.

Relata que el 31 de mayo de 2.010 inicia un reclamo administrativo ante el Ministerio de Salud que dio lugar a la formación de la pieza administrativa N°2590/M/2010/77770 caratulada "S/ Mayor Dedicación para la Licenciada Laura Mercedes Ferreyra". Indica que cumple funciones como Licenciada en Trabajo Social con una carga horaria de 24 hs semanales, y que presentó una nota ante la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud a fin de que se le reconozca y agregue a su contrato de locación de servicios la mayor dedicación horaria ejercida en el Microhospital Conin, Las Heras con una carga horaria de 24 horas semanales.

Relata las distintas actuacio-

nes presentadas a fin que se reconozca su solicitud, hasta la interposición de un amparo por mora a fin que se ordene al Gobernador de la Provincia de Mendoza que dicte un acto administrativo para dar cumplimiento a lo previsto por la normativa. Se hizo lugar al amparo por mora.

Mediante Decreto 1840/2018 se admite formal y sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por su parte en contra de la denegatoria tácita del reclamo de conversión de su contrato de locación de servicios profesionales en adicional por mayor dedicación y el pago de conceptos devengados en forma retroactiva por parte del Ministerio de Salud, Desarrollo y Deportes, en cuyo artículo 2 se establece que por pieza separada se incluye a su parte en el adicional por mayor dedicación de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N°7557 y modificatoria debiendo tenerse presente la provisoriedad de su otorgamiento y lo expresado en relación a los conceptos retroactivos devengados y a la aplicación del régimen de prescripción.

Destaca que desde la fecha de emisión del Decreto N°1840/2018 a la interposición de la presente acción, la pieza administrativa no ha tenido ningún tipo de movimiento relevante, estando a la fecha de la presente desde el día 05/04/2019 en Subdirección de Personal de Salud con una demora de 150 días.

Aclara que su pretensión no se trata de la falta de reconocimiento de un derecho sino el incumplimiento de lo que la misma administración ha reconocido después de haber pasado un largo peregrinar y luego de vencer razonables pautas temporales de espera.

## **II- La contestación**

A fs. 29/30 el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza contesta demanda y ofrece prueba.

A fs. 33/38 se hace parte y contesta demanda el Director de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado de la Provincia.

## **III- Consideraciones**

En base a los antecedentes reseñados y la compulsa de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que la actora obtuvo en sede administrativa el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*" (L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

La decisión originaria que reconoce la deuda es del 31 de octubre de 2.018 (cfr. fs. 160/161 expediente administrativo venido ad effectum videndi). De las constancias de la causa se advierte un cumplimiento parcial del Decreto N°1840 y los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago son inviables, por lo que correspondería hacer lugar a la presente acción.

En punto a los intereses, en el caso, corresponde imponer la tasa de interés dispuesta en el Plenario "Aguirre" hasta el dictado del mentado Plenario "Citibank" (30/10/2.017).

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, cuadra poner de resalto que el 27 de diciembre de 2.017 se ha sancionado la Ley N° 9041, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 02 de enero de 2.018, que regula la cuestión referida a los intereses a partir de ese momento, lo que deberá tenerse presente.

#### **IV.- Dictamen**

Por lo expuesto, a criterio de este Ministerio Público Fiscal procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma reconocida y adeudada a la actora.

Despacho, 11 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General